



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-92096132- -INSSJP-USA#INSSJP - Resolución - Redeterminación Definitiva de Precios- Licitación Pública N° 70/14- TEXIMCO S.A.- Adicional de Obra N° 3

---

**VISTO** el Expediente Electrónico N° EX-2022-92096132- -INSSJP-USA#INSSJP, las Resoluciones N° 1094/DE/16, N° 1235/DE/16, N° 1297/DE/16, N° RESOL-2019-1176-INSSJP-DE#INSSJP, N° RESOL-2020-624-INSSJP-DE#INSSJP, las Disposiciones N° 47/16-SGTF, N° 45/17-GEF, N° 74/17-GEF, N° 35/18-GEF, N° 42/18-GEF, N° DI-2018-51-INSSJP-GEF#INSSJP, N° DI-2018-114-INSSJP-GEF#INSSJP, N° DI-2019-37-INSSJP-GEF#INSSJP, N° DI-2019-76-INSSJP-GEF#INSSJP, N° DI-2019-102-INSSJP-GEF#INSSJP, N° DI-2019-110-INSSJP-GEF#INSSJP, N° DI-2019-145-INSSJP-GEF#INSSJP, N° DI-2020-19-INSSJP-GEF#INSSJP, N° DI-2020-22-INSSJP-GEF#INSSJP, N° DI-2020-26-INSSJP-GEF#INSSJP, N° DI-2020-34-INSSJP-GEF#INSSJP, N° DI-2021-6-INSSJP-GEF#INSSJP, N° DI-2021-10-INSSJP-GEF#INSSJP, N° DI-2021-12-INSSJP-GEF#INSSJP, N° DI-2021-31-INSSJP-GEF#INSSJP, N° DI-2021-50-INSSJP-GEF#INSSJP, N° DI-2021-59-INSSJP-GEF#INSSJP, N° DI-2021-88-INSSJP-GEF#INSSJP, N° DI-2022-16-INSSJP-GEF#INSSJP, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1235/DE/16 se adjudicó la Licitación Pública N° 70/14 a favor de la firma TEXIMCO S.A. para la ejecución de las obras de reestructuración, remodelación y ampliación de la Unidad Asistencial “Dr. César Milstein” - Etapa 2.

Que posteriormente, por Resolución N° 1297/DE/16 se determinó la aplicación a la citada contratación del Régimen General de Redeterminación de Precios del Instituto aprobado oportunamente por Resolución N° 1094/DE/16.

Que por Resolución N° RESOL-2019-1176-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó el Modelo de Acta Complementaria de la contratación adjudicada, referente al Adicional de Obra N° 3, aprobada a valores de la Adecuación Provisoria de Precios N° 11, por un monto total de \$ 45.993.547,83 (PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 83/100).

Que por Disposición N° 47/16-SGTF se aprobó la Adecuación Provisoria de Precios N° 1, con un Porcentaje de Variación de Referencia del 45,79% (CUARENTA Y CINCO CON 79/100 POR CIENTO) del valor del contrato original, a partir del 01 de Julio de 2016.

Que por Disposición N° 45/17-GEF se rectificó la Disposición N° 47/SGTF/16 y se aprobó la Adecuación Provisoria de

Precios N° 2, con un Porcentaje de Variación de Referencia del 5,56% (CINCO CON 56/100 POR CIENTO), a partir del 01 de Febrero de 2017.

Que por Disposición N° 74/17-GEF se aprobó la Adecuación Provisoria de Precios N° 3, con un Porcentaje de Variación de Referencia del 5.84% (CINCO CON 84/100 POR CIENTO), a partir del 01 de Marzo de 2017.

Que por Disposición N° 35/18-GEF se aprobaron las Adecuaciones Provisorias de Precios N° 4, con un Porcentaje de Variación de Referencia del 5,43% (CINCO CON 43/100 POR CIENTO), a partir del 01 de Mayo de 2017, y N° 5, con un Porcentaje de Variación de Referencia del 5,55% (CINCO CON 55/100 POR CIENTO), a partir del 01 de Julio de 2017.

Que por Disposición N° 42/18-GEF se aprobó la Adecuación Provisoria de Precios N° 6, con un Porcentaje de Variación de Referencia del 4,97% (CUATRO CON 97/100 POR CIENTO), a partir del 01 de Diciembre de 2017.

Que por Disposición N° DI-2018-51-INSSJP-GEF#INSSJP se aprobó la Adecuación Provisoria de Precios N° 7, con un Porcentaje de Variación de Referencia del 4,53% (CUATRO CON 53/100 POR CIENTO), a partir del 01 de Marzo de 2018.

Que por Disposición N° DI-2018-114-INSSJP-GEF#INSSJP se aprobó la Adecuación Provisoria de Precios N° 8, con un Porcentaje de Variación de Referencia del 7,39% (SIETE CON 39/100 POR CIENTO), a partir del 01 de Mayo de 2018.

Que por Disposición N° DI-2019-37-INSSJP-GEF#INSSJP se aprobaron las siguientes Adecuaciones Provisorias de Precios N° 9, con Porcentaje de Variación de Referencia del 5,99% (CINCO CON 99/100 POR CIENTO), a partir del 01 de Julio de 2018, N° 10 con un Porcentaje de Variación de Referencia del 11,68% (ONCE CON 68/100 POR CIENTO), a partir del 01 de Septiembre de 2018, y N° 11 con un Porcentaje de Variación de Referencia del 4,91% (CUATRO CON 91/100 POR CIENTO), a partir del 01 de Noviembre de 2018.

Que por Disposición N° DI-2019-76-INSSJP-GEF#INSSJP se aprobó la Adecuación Provisoria de Precios N° 12, con un Porcentaje de Variación de Referencia del 6,04% (SEIS CON 04/100 POR CIENTO), a partir del 01 de Febrero de 2019.

Que por Disposición N° DI-2019-102-INSSJP-GEF#INSSJP se aprobó la Adecuación Provisoria de Precios N° 13, con un Porcentaje de Variación de Referencia del 10,23% (DIEZ CON 23/100 POR CIENTO), a partir del 01 de Mayo de 2019.

Que por Disposición N° DI-2019-110-INSSJP-GEF#INSSJP que, para el Adicional de Obra N° 3, se aprobó la aplicación de las Adecuaciones Provisorias de Precios N° 12 y N° 13 por \$ 2.778.010,29 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DIEZ CON 29/100) y por \$ 4.989.330,40 (PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 40/100), respectivamente.

Que por Disposición N° DI-2019-145-INSSJP-GEF#INSSJP se aprobó la Adecuación Provisoria de Precios N° 14, con un Porcentaje de Variación de Referencia del 12,53% (DOCE CON 53/100 POR CIENTO), a partir del 01 de Agosto de 2019, correspondiendo, para el Adicional de Obra N° 3 el monto de \$ 4.101.509,95 (PESOS CUATRO MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS NUEVE CON 95/100).

Que por Disposición N° DI-2020-19-INSSJP-GEF#INSSJP se aprobó la Adecuación Provisoria de Precios N° 15, con un Porcentaje de Variación de Referencia del 5,48% (CINCO CON 48/100 POR CIENTO), a partir del 01 de Octubre de 2019, correspondiendo, para el Adicional de Obra N° 3 el monto de \$ 1.108.210,19 (PESOS UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 19/100).

Que por Disposición N° DI-2020-22-INSSJP-GEF#INSSJP se aprobó la Adecuación Provisoria de Precios N° 16, con un Porcentaje de Variación de Referencia del 4,68% (CUATRO CON 68/100 POR CIENTO), a partir del 01 de Diciembre de 2019, correspondiendo, para el Adicional de Obra N° 3 el monto de \$ 685.945,59 (PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 59/100).

Que por Disposición N° DI-2020-26-INSSJP-GEF#INSSJP se aprobó la Adecuación Provisoria de Precios N° 17, con un Porcentaje de Variación de Referencia del 5,32% (CINCO CON 32/100 POR CIENTO), a partir del 01 de Enero de 2020, correspondiendo, para el Adicional de Obra N° 3 el monto de \$ 646.802,80 (PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS CON 80/100).

Que por Disposición N° DI-2020-34-INSSJP-GEF#INSSJP se aprobó la Adecuación Provisoria de Precios N° 18, con un Porcentaje de Variación de Referencia del 4,52% (CUATRO CON 52/100 POR CIENTO), a partir del 01 de Marzo de 2020, correspondiendo, para el Adicional de Obra N° 3 el monto de \$ 459.935,24 (PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 24/100).

Que por Disposición N° DI-2021-6-INSSJP-GEF#INSSJP se aprobó la Adecuación Provisoria de Precios N° 19, con un Porcentaje de Variación de Referencia del 7,37% (SIETE CON 37/100 POR CIENTO), a partir del 01 de Septiembre de 2020, correspondiendo, para el Adicional de Obra N° 3 el monto de \$ 434.695,75 (PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 75/100).

Que por Disposiciones N° DI-2021-10-INSSJP-GEF#INSSJP y N° DI-2021-12-INSSJP-GEF#INSSJP se aprobó la Adecuación Provisoria de Precios N° 20, con un Porcentaje de Variación de Referencia del 15,31% (QUINCE CON 31/100 POR CIENTO), a partir del 01 de Noviembre de 2020, correspondiendo, para el Adicional de Obra N° 3 el monto de \$ 969.563,04 (PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON 04/100).

Que por Disposición N° DI-2021-31-INSSJP-GEF#INSSJP se aprobó la Adecuación Provisoria de Precios N° 21, con un Porcentaje de Variación de Referencia del 5,89% (CINCO CON 89/100 POR CIENTO), a partir del 01 de Enero de 2021, correspondiendo, para el Adicional de Obra N° 3 el monto de \$ 430.113,55 (PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO TRECE CON 55/100).

Que por Disposición N° DI-2021-50-INSSJP-GEF#INSSJP se aprobó la Adecuación Provisoria de Precios N° 22, con un Porcentaje de Variación de Referencia del 5,58% (CINCO CON 58/100 POR CIENTO), a partir del 01 de Febrero de 2021, correspondiendo, para el Adicional de Obra N° 3 el monto de \$ 431.476,33 (PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 33/100).

Que por Disposición N° DI-2021-59-INSSJP-GEF#INSSJP se aprobó la Adecuación Provisoria de Precios N° 23, con un Porcentaje de Variación de Referencia del 7,73% (SIETE CON 73/100 POR CIENTO), a partir del 01 de Abril de 2021, correspondiendo, para el Adicional de Obra N° 3 el monto de \$ 631.079,29 (PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA Y NUEVE CON 29/100).

Que por Disposición N° DI-2021-88-INSSJP-GEF#INSSJP se aprobó la Adecuación Provisoria de Precios N° 24, con un Porcentaje de Variación de Referencia del 8,35% (OCHO CON 35/100 POR CIENTO), a partir del 01 de Julio de 2021, correspondiendo, para el Adicional de Obra N° 3 el monto de \$ 549.348,46 (PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 46/100).

Que por Disposición N° DI-2022-16-INSSJP-GEF#INSSJP se aprobó la Adecuación Provisoria de Precios N° 25, con un Porcentaje de Variación de Referencia del 7,34% (SIETE CON 34/100 POR CIENTO), a partir del 01 de Octubre de 2021, correspondiendo, para el Adicional de Obra N° 3 el monto de \$ 549.348,46 (PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 46/100).

Que la firma TEXIMCO S.A. solicitó la Redeterminación Definitiva de Precios del contrato referente al Adicional de Obra N° 3, de conformidad con lo normado por el aludido Régimen General y su correspondiente Metodología.

Que la Gerencia de Administración, en virtud de las funciones de la Gerencia de Proyectos de Modernización de Infraestructura delegadas por Resolución N° RESOL-2020-624-INSSJP-DE#INSSJP en el titular de la Gerencia de Administración, informa que con fecha 24 de Agosto de 2022 se firma el Acta de Recepción Provisoria Total de la obra.

Que la mencionada Gerencia conforma los Certificados de Validación de Bienes y Servicios oportunamente aprobados y liquidados, información que permite realizar los cálculos para obtener las variaciones definitivas de precios, entre el momento inicial y la Adecuación Provisoria de Precios aprobada.

Que del análisis de esos certificados se obtiene que, los valores aprobados y liquidados, alcanzan el monto de \$ 64.373.111,67 (PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO ONCE CON 67/100), para el Adicional de Obra N° 3.

Que la Coordinación de Redeterminación de Precios, dependiente de la Gerencia Económico Financiera, en cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, verificó y efectuó los cálculos necesarios para la emisión de su Informe de Redeterminación Definitiva de Precios.

Que en el mentado Informe se realiza el análisis de los precios y de la estructura de costos, como así también de los índices de referencia utilizados, estableciéndose los nuevos precios del contrato para esta Redeterminación Definitiva de Precios.

Que del mencionado análisis se obtiene el Nuevo Monto de Obra para el Adicional de Obra N° 3, alcanzando la suma de \$ 88.005.432,60 (PESOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 60/100).

Que del monto obtenido se configura una diferencia en más, que corresponderá ser certificada, para TEXIMCO S.A. \$ 23.632.320,93 (PESOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 93/100) para el Adicional de Obra N° 3.

Que, tomando los criterios de ordenamiento y metodología establecidos por el cuerpo normativo del Instituto, se considera preciso suscribir con la contratista un Acta de Redeterminación Definitiva de Precios, en un todo de acuerdo con lo normado en la Resolución N° 1094/DE/16.

Que la Coordinación de Redeterminación de Precios, la Gerencia de Administración, la Gerencia Económico Financiera y la Sindicatura General de Instituto han tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el marco de su competencia, y dictaminado en consecuencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias y por los Artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, el Artículo 1° del Decreto DEFCO-2019-31-APN-SLYT,,

#### **LA DIRECTORA EJECUTIVA**

#### **DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer el Nuevo Monto del contrato para el Adicional de Obra N° 3 aprobado mediante la Resolución N° RESOL-2019-1176-INSSJP-DE#INSSJP, de las obras de reestructuración, remodelación y ampliación de la Unidad Asistencial “Dr. César Milstein” - Etapa 2, en el marco de la Licitación Pública N° 70/14, alcanzando un monto de \$ 88.005.432,60 (PESOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 60/100).

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que del monto referenciado en el Artículo 1° de la presente se configura una diferencia en más, que corresponderá ser certificada, a favor de la contratista TEXIMCO S.A. de \$ 23.632.320,93 (PESOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 93/100) para el Adicional de Obra N°

3, aprobado mediante Resolución N° RESOL-2019-1176-INSSJP-DE#INSSJP.

**ARTICULO 3°.-** Aprobar el modelo de Acta de Redeterminación Definitiva de Precios a suscribirse con la contratista que obra como Anexo I (IF-2023-08731026-INSSJP-DE#INSSJP) y forma parte de la presente, para el Adicional de Obra N° 3, aprobado mediante Resolución N° RESOL-2019-1176-INSSJP-DE#INSSJP.

**ARTICULO 4°.-** Aprobar la Metodología y Procesos de Trámites para la presentación de la liquidación de los certificados resultantes de aplicar lo establecido en el Artículo 2° como Anexo II (IF-2023-08731780-INSSJP-DE#INSSJP) y forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 5°.-** Autorizar a la Gerencia de Administración a emitir y suscribir la respectiva Orden de Compra a favor de la empresa adjudicataria facultándola a disponer su liberación al sólo efecto de su inclusión en el Sistema de Gestión Económico Financiero.

**ARTICULO 6°.-** Registrar, comunicar, publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, se archive.

Digitally signed by VOLNOVICH Luana  
Date: 2023.01.24 10:48:08 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.01.24 10:48:16 -03:00



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-92096132- -INSSJP-USA#INSSJP - ANEXO I - ACTA DE REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS

---

**ANEXO I**

**ACTA DE REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS**

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en adelante EL COMITENTE, representado en este acto por la Lic. Luana VOLNOVICH en su carácter de Directora Ejecutiva, con domicilio en Peru N° 169, CABA, por una parte y, por la otra TEXIMCO S.A., en adelante EL CONTRATISTA, representado por ..... con domicilio en ....., con relación al CONTRATO DE OBRA para el Adicional de Obra N° 3, aprobado mediante la Resolución N° RESOL-2019-1176-INSSJP-DE#INSSJP, resultante de la adjudicación de la Licitación Pública N° 70/14, las partes acuerdan lo siguiente:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Establecer el Nuevo Monto del contrato para el Adicional de Obra N° 3, aprobado mediante la Resolución N° RESOL-2019-1176-INSSJP-DE#INSSJP, de acuerdo a la Metodología de Adecuación Provisoria y de Redeterminación Definitiva de Precios, Resolución N° 1094/DE/16.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** De esta manera, el Nuevo Monto asciende a la suma de \$ 88.005.432,60 (PESOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 60/100) para el Adicional de Obra N° 3, aprobado mediante la Resolución N° RESOL-2019-1176-INSSJP-DE#INSSJP.

**CLÁUSULA TERCERA:** Al momento de efectuar la liquidación y pago del monto reconocido en el Artículo precedente, deberá procederse a descontar los importes abonados en concepto de los certificados de obra aprobados para el Adicional de Obra N° 3, aprobado mediante la Resolución N° RESOL-2019-1176-INSSJP-DE#INSSJP.

**CLÁUSULA CUARTA:** En virtud de lo expuesto en el artículo precedente, se configura una diferencia en más, que corresponderá ser certificada, a favor de la contratista TEXIMCO S.A. de \$ 23.632.320,93 (PESOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 93/100) para el Adicional de Obra N° 3, aprobado mediante Resolución N° RESOL-2019-1176-INSSJP-DE#INSSJP.

**CLÁUSULA QUINTA:** La suscripción de la presente Acta implica la renuncia automática e incondicional de “EL

CONTRATISTA” a todo reclamo, interpuesto o a interponer en sede administrativa o judicial, por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, definición del mes base para el cálculo y gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de Redeterminación y por la oportunidad de la aplicación de la Metodología de Adecuación Provisoria y de Redeterminación Definitiva de Precios, Resolución N° 1094/DE/16.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ... del mes de ... del 2022.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.01.24 10:44:51 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.01.24 10:44:52 -03:00



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-92096132- -INSSJP-USA#INSSJP - ANEXO II - METODOLOGÍA Y PROCESOS DE TRÁMITES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CERTIFICADOS POR LA REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS

---

**ANEXO II**

**METODOLOGÍA Y PROCESOS DE TRÁMITES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CERTIFICADOS POR LA REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS**

**1. Certificados ya presentados**

Para este cálculo, la contratista deberá presentar un certificado de ajuste para cada una de las Adecuaciones Provisorias de Precios tramitadas y aprobadas.

Cabe aclarar, que este certificado debe detallar el avance ejecutado de todos los ítems de cada rubro de obra con los nuevos precios aprobados. Así, deberá presentar un monto total para los certificados actualizados a la Adecuación Provisoria de Precios que corresponda.

A los fines de ajustar los valores de los certificados aprobados y pagados previamente a la aprobación de esta Resolución, se procederá de la siguiente manera:

- a) Para cada Adecuación Provisoria de Precios aprobada la contratista deberá presentar el valor de los certificados aprobados y pagados a la fecha de suscripción del Acta de Redeterminación Definitiva de Precios a los nuevos precios por cada adecuación.
- b) Asimismo, deberá presentar el valor de los certificados aprobados y pagados a valores históricos más los ajustes por Adecuaciones Provisorias de Precios correspondientes.
- c) De la diferencia entre a) y b) surgirá el valor de la liquidación del Certificado de ajuste definitivo (CAD), la cual podrá ser en más o en menos.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.01.24 10:45:42 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.01.24 10:45:43 -03:00